

ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA.

Artículo único. Se modifica el Reglamento del Voluntariado de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Dicho artículo contiene VEINTITRES apartados:

1. Se modifica el título del Reglamento, que pasará a denominarse:

“Reglamento de Voluntariado Social”

2. Se introduce un índice del Reglamento, que será:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Principios generales

Artículo 3. Concepto de voluntariado social

Artículo 4. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II

DE LOS VOLUNTARIOS Y LAS VOLUNTARIAS SOCIALES

Artículo 5. Concepto de persona voluntaria social

Artículo 6. Requisitos

Artículo 7. Derechos de las personas voluntarias

Artículo 8. Deberes de las personas voluntarias

Artículo 9. Incorporación al Voluntariado Social

Artículo 10. Reconocimiento de los servicios voluntarios

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 11. Personas destinatarias de la acción voluntaria

Artículo 12. Derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria

Artículo 13. Deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Organización y relación institucional

Artículo 15. Representantes del voluntariado

Artículo 16. Elecciones de los y las representantes

Artículo 17. Funciones de los y las representantes

Artículo 18. Solicitud de apoyo del voluntariado social por parte de otras organizaciones

CAPÍTULO V

FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO

Artículo 19. Formación

Artículo 20. Tipos de formación

Artículo 21. Otras actividades formativas

CAPÍTULO VI

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL
VOLUNTARIADO SOCIAL**

Artículo 22. Composición

Artículo 23. Funciones

CAPÍTULO VII
TERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE
VOLUNTARIO O VOLUNTARIA

Artículo 24. Baja temporal

Artículo 25. Baja definitiva

CAPÍTULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Infracciones leves

Artículo 27. Infracciones graves

Artículo 28. Infracciones muy graves

Artículo 29. Reincidencia

Artículo 30. Sanciones

Artículo 31. Procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Habilitación para su desarrollo y aplicación.

3. El artículo 1. Objeto, pasa a tener la siguiente redacción:

“El presente reglamento tiene por objeto promover y regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Fuenlabrada y aquellas personas que, de forma altruista, colaboran en el ámbito del voluntariado social que se gestiona desde las estructuras municipales.”



4. El artículo 2. Principios generales, pasan a tener una nueva redacción los apartados a) b) y c), que pasan a tener la siguiente redacción:
 - a) *Recoger y canalizar las inquietudes de aquellos ciudadanos y ciudadanas de Fuenlabrada que desean realizar actividades voluntarias de carácter social en beneficio de la comunidad, en especial, de las personas y colectivos de población más vulnerables.*
 - b) *Apoyar la solidaridad e implicación activa de los vecinos y vecinas en el desarrollo del bienestar social y de la calidad de vida en el municipio de Fuenlabrada.*
 - c) *Fomentar la vida asociativa en el ámbito de la intervención social.*

5. El artículo 3. Concepto de voluntariado, pasa a denominarse “Concepto de voluntariado social”.

6. El artículo 3, pasa a tener la siguiente redacción.
 1. *A los efectos del presente reglamento, se entiende por voluntariado social el conjunto de actividades desarrolladas por personas físicas de forma voluntaria y altruista, dirigidas a las personas que conforman la comunidad fuenlabreña y, de manera prioritaria, aquellas que por circunstancias personales o de especial situación de vulnerabilidad, puedan requerir del apoyo social del voluntariado, como forma de expresión de la solidaridad llevadas a cabo dentro de los servicios y programas de las estructuras organizativas del Ayuntamiento de Fuenlabrada.*
 2. *No se consideran actividades voluntarias las que se realicen derivadas de una relación laboral, mercantil, funcionarial o cualquier otra que sea retribuida, ni tampoco aquellas que se realicen como prácticas formativas como resultado de un acuerdo de colaboración con una entidad educativa. Tampoco tendrán esta consideración los trabajos que se realicen en favor de la comunidad como sanción administrativa o judicial*

7. El artículo 4. Ámbito de aplicación, pasa a tener una nueva redacción, en sus dos apartados.
 1. *El presente reglamento se aplica a la actividad de voluntariado social llevada a cabo en el marco de las concejalías y servicios del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos.*



Los actos de carácter voluntario que se realicen desde otras organizaciones públicas o privadas aunque actúen en el municipio de Fuenlabrada, no estarán vinculados por el presente reglamento.

2. *De la exclusión anterior se exceptúan aquellas actividades de voluntariado, realizadas desde organizaciones públicas o privadas, por personas voluntarias procedentes del Programa de Voluntariado del Ayuntamiento de Fuenlabrada. En este caso, se requerirá que la organización que desarrolle la actividad suscriba un compromiso de aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.*

8. El Capítulo II, de los voluntarios sociales, pasa a denominarse:

“ De los voluntarios y voluntarias sociales”.

9. El artículo 5. Concepto de voluntario, pasa a denominarse:

“Concepto de persona voluntaria social”.

10. Se modifican los apartados a), e), del artículo 6º Requisitos dándoles nueva redacción y se introducen nuevos apartados denominados f) y g). El contenido del anterior apartado e) queda ahora como apartado g), que pasarán a tener la siguiente redacción:

- a) *Ser mayores de 16 años, debiendo contar las personas menores de edad con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.*
- e) *No haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos que, previa autorización, podrá solicitar el propio Ayuntamiento.*
- f) *No tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.*
- g) *Estar dispuesto a aceptar el proceso de incorporación establecido en este reglamento y las demás normas establecidas en el mismo*



11. Se modifica el artículo 7º. Derechos del voluntario, que pasa a denominarse:

“Derechos de las personas voluntarias”

12. Se modifican los apartados a), c), d), e), g),e i) del artículo 7º, y se introduce un apartado un nuevo apartado j), quedando redactados en los siguientes términos:

- a) *Recibir cuanta información, formación permanente y apoyo requieran para el eficaz desempeño de las tareas encomendadas.*
- c) *Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario o voluntaria social.*
- d) *Contar con un seguro contra los riesgos de accidentes y los daños y perjuicios a terceros que pudieran derivarse del ejercicio de la actividad voluntaria.*
- e) *Recibir del Ayuntamiento el importe de los gastos económicos que pudieran derivarse en la ejecución de los servicios voluntarios asignados, previa autorización del gasto.*
- g) *Elegir libremente a sus representantes, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16, participando activamente en los cauces democráticos del grupo del voluntariado social.*
- i) *Derecho a que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa relativa a protección de datos de carácter personal.*
- j) *Todos aquellos derechos que les sean otorgados por la legislación vigente en cada momento.*

13. El Artículo 9. Incorporación de los voluntarios, pasa a denominarse:

“Incorporación al voluntariado social”.

14. El artículo 9, pasa a tener la siguiente redacción:

1. *La persona interesada en ser voluntaria se dirigirá al personal técnico responsable del voluntariado social, que ofrecerá la formación inicial previa a cualquier tipo de compromiso. El Ayuntamiento de Fuenlabrada habilitará los medios necesarios para facilitar este contacto con el personal técnico.*
2. *Las y los aspirantes que decidan continuar tras la información inicial, deberán realizar un Curso de Formación Básica de Voluntariado. Hasta el momento de su realización, será responsabilidad del personal técnico correspondiente supervisar la eventual colaboración de la persona aspirante al voluntariado social. Para poder llevar a cabo esta eventual colaboración, se deberá firmar entre las partes un acuerdo de inscripción como aspirante a persona voluntaria en el que figure el plazo máximo en el que se compromete a*



realizar el Curso de Formación Básica de Voluntariado. La persona aspirante al voluntariado social estará dada de alta igualmente en el seguro de accidentes y responsabilidad civil mencionado en el artículo 7.d.

- 3. Tras la realización del Curso de Formación Básica, aquellas personas que deseen ratificar su colaboración deberán manifestarlo, especificando el servicio o programa de su elección. Aceptada su petición, se procederá a la formalización de su inscripción como voluntario o voluntaria social, lo que se llevará a cabo mediante la firma de un acuerdo entre las partes, que será renovado periódicamente o definitivamente cancelado tras su expiración.*
- 4. A las personas voluntarias se les dotará de una acreditación que les identifique como tal. Deberá utilizarse como presentación a los usuarios y usuarias a los que presten sus servicios, así como en aquellas dependencias municipales y/o extra municipales en las que sea requerido para su identificación como perteneciente al voluntariado social. Tendrá una validez máxima de dos años, debiéndose renovar al término de este período. Al causar baja como persona voluntaria se devolverá al personal técnico correspondiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada.*

- 15.** El artículo 10. Reconocimiento de los servicios voluntarios, pasa a tener la siguiente redacción:

Las actuaciones de las personas voluntarias, aunque altruistas y desinteresadas, deben tener todo el respeto y el reconocimiento del valor social de su contribución, pudiéndose plasmar de la forma que el Ayuntamiento de Fuenlabrada establezca, además de los reconocimientos recogidos expresamente en la normativa vigente.

- 16.** Se introduce un nuevo capítulo III, con la denominación “De las personas destinatarias de la acción voluntaria”, pasando a reenumerarse el anterior capítulo TERCERO y los siguientes capítulos, de tal forma que los anteriores capítulos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO pasan a tener nueva numeración.

- 17.** El Capítulo III (de nueva redacción) estará formado por los tres artículos, el 11.,12., y 13, cuya redacción será la siguiente:

Capítulo III “De las personas destinatarias de la acción voluntaria”

Artículo 11. *Personas destinatarias de la acción voluntaria.*



Tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas, de manera individual, grupal o comunitaria, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida e inclusión social y que residan en el municipio de Fuenlabrada.

Artículo 12. Derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

- a) No podrán ser discriminados por razón de nacimiento, raza, edad, sexo, religión, discapacidad, identidad sexual, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- b) Recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se benefician o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación.*
- c) Solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y el voluntariado social pueda atender dicha solicitud.*
- d) Prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia a través de cualquier procedimiento que deje constancia de su decisión.*
- e) Solicitar la intervención del personal técnico del Ayuntamiento para solucionar los conflictos surgidos con las personas voluntarias.*
- f) Derecho a que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa relativa a protección de datos de carácter personal.*
- g) Derecho a que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar*
- h) Todos aquellos derechos que les sean otorgados por la legislación vigente.*

Artículo 13. Deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes deberes:

- a) Colaborar con la persona voluntaria y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se benefician o sean destinatarias.*
- b) No ofrecer contraprestación económica o material alguna a la persona voluntaria.*
- c) Cumplir con las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.*



- d) *Notificar con antelación suficiente al personal técnico municipal su decisión de prescindir de los servicios de voluntariado asignados.*
- e) *Cualquier otro deber que se derive de la legislación vigente.*

18. El capítulo IV Organización y Funcionamiento (antes capítulo Tercero) estará formado por cinco artículos, el 14, antes 11, 15 antes 12, 16 antes 13, 17, antes artículo 14, y se introduce un nuevo artículo 18, manteniéndose el título del capítulo pero modificando su redacción, quedando redactados de la siguiente manera.

Capítulo IV “Organización y Funcionamiento”

Artículo 14. Organización y relación institucional.

Para el desarrollo práctico de sus funciones, las personas voluntarias podrán agruparse siguiendo el criterio del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Su organización funcional y jerárquica dependerá directamente del personal técnico que gestione el voluntariado social.

Artículo 15. Representantes del Voluntariado.

1. *Las personas voluntarias elegirán tres representantes del voluntariado por un periodo de dos años. La misma persona no puede ser representante más de dos periodos consecutivos, salvo en los procesos electorales en los que no haya candidaturas suficientes para cubrir las tres plazas de representantes. En este caso, deberá ser aprobado en Comisión de seguimiento del voluntariado la continuidad de alguna de las personas que eran representantes en el comienzo del proceso electoral.*
2. *Para poder ser representante es necesario haber sido voluntario o voluntaria social durante un periodo mínimo de doce meses continuados, e inmediatamente anteriores al comienzo del proceso electoral.*

Artículo 16. Elecciones de los y las representantes.

1. *El procedimiento de elección se llevará a cabo durante el primer trimestre del año siguiente a la finalización del anterior período de mandato de los y las representantes.*



2. *Aquellas personas que deseen ser elegidas representantes deberán ponerlo en conocimiento del correspondiente personal técnico del Ayuntamiento.*
3. *Atendiendo al número de candidaturas, se distribuirá entre las mismas el tiempo disponible en una reunión general específica, al objeto de que puedan exponer sus propuestas y las motivaciones por las que desean ser representantes del voluntariado social.*
4. *La votación será secreta entre las personas inscritas, no pudiéndose delegar el voto.*
5. *En el caso de que se presenten solo una o dos candidaturas, podrá continuar ejerciendo su cargo, si así lo solicitan, una o dos de las tres personas que eran representantes al comienzo del proceso electoral. Salvo acuerdo expreso entre ellas, la elección de estas personas se realizará a través de un sorteo que se llevará a cabo en la Comisión de seguimiento de voluntariado.*
6. *Para todo el desarrollo del proceso electoral se formará para cada ocasión una mesa electoral, compuesta por tres personas voluntarias elegidas al azar.*
7. *El calendario y el contenido del proceso de elecciones a representantes será establecido por la Comisión de seguimiento del voluntariado social.*

Artículo 17. Funciones de los y las representantes.

Serán funciones de los y las representantes las siguientes:

- a) *Coordinarse periódicamente con el personal técnico municipal asignado al efecto. -*
- b) *Recabar y transmitir a las personas voluntarias toda aquella información que pueda ser de utilidad para el desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo su labor informativa contarán con el apoyo de los y las profesionales responsables del voluntariado social.*
- c) *Representar al colectivo de personas voluntarias en los consejos sectoriales y en otros lugares de posible interés a los que se les convoque, como jornadas, seminarios y encuentros.*
- d) *Recoger cuantas sugerencias del grupo de personas voluntarias redunden en beneficio de los servicios que se prestan, tanto en temas de formación como en procesos organizativos enfocados a la mejora continua, transmitiéndolas en las reuniones de la Comisión de seguimiento.*
- e) *Recibir una rendición de cuentas sobre la gestión del voluntariado social: servicios efectuados, tipología de los mismos, sectores de población con los que se actúa, horas empleadas, etc., procediendo a su valoración en la Comisión de seguimiento.*
- f) *Facilitar la cohesión grupal de las personas voluntarias.*
- g) *Difusión del voluntariado social promoviendo la solidaridad vecinal y el florecimiento o reforzamiento del entramado organizativo.*



- a) *Los y las representantes del voluntariado social están obligadas a tratar y proteger los datos de carácter personal de las personas voluntarias a las que representan conforme a lo establecido en la legislación vigente.*

Artículo 18. *Solicitud de apoyo del voluntariado social por parte de otras organizaciones presentes en el municipio de Fuenlabrada.*

1. *Las organizaciones públicas o privadas que realicen su actividad social en el municipio de Fuenlabrada podrán contar con el apoyo de personas voluntarias del programa municipal que se regula en el presente reglamento. Para dar cauce a esta colaboración institucional, las partes implicadas establecerán una serie de compromisos.*

2. *El ayuntamiento de Fuenlabrada se compromete a:*

- a) *Recepcionar por escrito, a través del personal técnico correspondiente, aquellas solicitudes de servicios voluntarios que realice la organización.*
b) *Analizar dicha demanda, valorando si es susceptible de ser realizada por el voluntariado social, utilizando para ello los mismos criterios que se vengán aplicando para valorar la pertinencia de la realización de servicios voluntarios en los programas municipales.*

Los resultados de esta valoración serán transmitidos a la menor brevedad posible a la organización solicitante.

- c) *En caso de valorarse de manera positiva la solicitud, el personal técnico municipal buscará la persona o personas del voluntariado social que tengan el perfil y la disponibilidad horaria requerida.*

En el supuesto de no existir personas voluntarias que cumplan los requisitos solicitados, se podrá contar con la eventual colaboración de personas aspirantes al voluntariado social, según se establece en el artículo 9 del presente reglamento. De la decisión tomada se informará a la organización a la mayor brevedad posible.

- d) *Convocar una reunión con la persona o personas voluntarias seleccionadas y la organización, al objeto de realizar entre todas las partes las aclaraciones que sean necesarias sobre el servicio voluntario demandado, dando las instrucciones y características del servicio por escrito.*

e) *Realizar el apoyo y seguimiento técnico necesario a fin de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos entre la organización y las personas del voluntariado social que colaboran con dicha entidad, recogidos en soportes documentales diseñados al efecto.*

- f) *Tener dado de alta a las personas voluntarias que colaboran con la organización en un seguro de responsabilidad civil, que les cubra contra los riesgos de accidentes y los daños y perjuicios a terceros que pudieran derivarse del ejercicio*



de la actividad voluntaria, dando cumplimiento al artículo 7.d del presente reglamento. Dicho compromiso es igualmente válido para los aspirantes a voluntarios según el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. La organización en la que van a colaborar las personas adscritas al voluntariado social se compromete a:

a) Ofrecer a los responsables municipales una información clara y concreta sobre el tipo de colaboración voluntaria que solicita: número de personas necesarias, características del servicio, lugar, días y horas de ejecución, así como funciones y tareas a realizar.

b) Apoyar a las personas voluntarias que colaboren en sus programas y servicios, al objeto de que puedan realizar correctamente las tareas encomendadas. A tal efecto ofrecerá la formación especializada que, en su caso, pueda requerirse.

c) Velar por el adecuado cumplimiento del presente reglamento del voluntariado social, y en especial en lo referente a los derechos y deberes de las personas voluntarias que colaboren con la organización, notificando a los responsables municipales cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento.

d) Cubrir a las personas voluntarias todos los gastos que se pudieran derivar de su colaboración con la organización salvo que exista otro acuerdo entre las partes.

e) Establecer claramente los mecanismos y procedimientos de trabajo que permitan a las personas voluntarias participar de forma activa en los servicios y programas en los que intervienen, colaborando directamente con los profesionales responsables en el diseño, ejecución y evaluación de las actividades, de acuerdo con las normas y procedimientos que se establezcan, conociendo los objetivos a medio y largo plazo, la metodología del programa en el que se enmarca su actuación, así como un calendario de actividades, tal y como se recoge en el artículo 7.b) del presente reglamento del voluntariado social.

4. Se constituirá una Comisión de seguimiento formada por un representante de la organización, una persona técnica del Ayuntamiento, así como el personal técnico que se estime conveniente para el buen funcionamiento de los servicios voluntarios a realizar. Puntualmente, y a petición de cualquiera de las partes, se convocará a un o una representante del voluntariado designado/a a tal efecto.

5. La Comisión de seguimiento tendrá como principales funciones las siguientes: valorar el cumplimiento de los compromisos contraídos; dar el visto bueno al diseño y adecuada utilización de los soportes documentales necesarios para la realización de las colaboraciones de las personas voluntarias y resolver cualquier dificultad que pueda surgir en el desarrollo de la colaboración establecida.



6. *La Comisión de seguimiento deberá reunirse, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a demanda de cualquiera de las partes. Se levantará acta de las reuniones, correspondiendo dicha función al personal técnico del Ayuntamiento de Fuenlabrada asignado a la Comisión de seguimiento.*

7. *Las partes cumplirán en todo momento con la normativa y legislación vigente en materia de protección de datos.*

19. El capítulo V, Formación del voluntariado, antes Capítulo Cuarto, contendrá tres artículos, el 19 (antes 15), 20 (antes 16), y 21 (antes 17), que pasarán a tener la siguiente redacción.

Capítulo V “Formación del Voluntariado”

Artículo 19. Formación.

1. *La formación de los voluntarios y voluntarias sociales que vayan a intervenir en servicios y programas municipales es una obligación que corresponde al Ayuntamiento de Fuenlabrada cumplir, así como un derecho y un deber de las personas que participan.*

2. *El objetivo de la formación es que las personas voluntarias adquieran los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio de su labor. Sirve, además, para que determinen el posible campo o tareas a desarrollar acorde con sus aptitudes y actitudes, siendo un proceso claro de autoselección, por cuanto que encamina a las personas voluntarias hacia aquellas actividades que le son más afines a sus inquietudes, motivaciones o intereses personales.*

3. *Las acciones formativas tendrán un contenido teórico-práctico, desarrollándose metodologías participativas, a partir de las cuales las personas voluntarias puedan expresar sus puntos de vista.*

Artículo 20. Tipos de formación.

Existirán los siguientes tipos de formación:

a) *Formación inicial: Se impartirá por el personal técnico que gestione el voluntariado social, informando sobre las actividades que desempeña este colectivo, aspectos fundamentales de su organización, así como del perfil básico que deben*



tener las personas voluntarias. Esta formación se realizará en entrevistas individuales o en pequeños grupos con las personas aspirantes a ser voluntarias.

b) *Formación básica: Será organizada por los y las profesionales responsables del voluntariado social y estará dirigida a las personas que una vez recibida la formación inicial decidan continuar. En los cursos de formación básica se impartirá los aspectos fundamentales del voluntariado, así como el marco organizativo donde va a desarrollar sus actuaciones el voluntariado social. A su finalización, todas las personas asistentes recibirán un diploma acreditativo del curso realizado.*

c) *Formación específica: Una vez adscritos a los servicios y programas sociales del Ayuntamiento, o de las entidades con las que exista colaboración en materia de voluntariado social, las personas voluntarias recibirán una formación específica y relacionada con las tareas que deben realizar en cada caso.*

d) *Formación continuada: Dirigida a todas las personas del voluntariado social del Ayuntamiento de Fuenlabrada voluntaria, tiene como objetivo principal la actualización de conocimientos y la adquisición de habilidades instrumentales necesarias para las intervenciones que realizan.*

Artículo 21. Otras actividades formativas.

1. *Como forma complementaria a las acciones formativas mencionadas en el anterior artículo, la concejalía que, en coordinación con la Comunidad de Madrid, gestione el Punto de Información del Voluntariado (PIV), impulsará la creación de fondos documentales sobre el voluntariado social, así como el mantenimiento de relaciones de intercambio con personas voluntarias que actúan en otras entidades, públicas y privadas.*

2. *De la misma manera, y con el objetivo de trabajar la motivación, cohesión grupal y sentimiento de pertenencia de las personas voluntarias, se llevarán a cabo una serie de acciones puntuales, como encuentros, así como otras de carácter más continuado que garanticen el seguimiento y consecución del objetivo mencionado.*

20. El nuevo capítulo VI, tendrá el contenido del anterior capítulo VII llamado “Comisión de seguimiento del voluntariado de servicios sociales”, modificándose su título pasando a denominarse “Comisión de seguimiento del voluntariado social”. Este capítulo contendrá dos artículos, el 22 (antes artículo 26) y el 23 (antes 27), que pasarán a tener la siguiente redacción

Capítulo VI “Comisión de seguimiento del voluntariado social”

Artículo 22. Composición.



1. *La Comisión de seguimiento estará formada por los representantes de las personas voluntarias y por dos profesionales del servicio que gestione el voluntariado social, asumiendo las funciones de la presidencia el técnico responsable del programa, siendo su voto de calidad en caso de empate.*
2. *Las funciones correspondientes a la secretaría de la Comisión serán asumidas por una de las personas técnicas, presentes en dicho órgano.*

Artículo 23. Funciones.

1. *Hacer un seguimiento de la gestión del voluntariado social, realizando propuestas de mejora en beneficio de las personas destinatarias de los servicios que se prestan.*
2. *Corresponderá a esta Comisión proponer las sanciones al órgano que deba resolver, en función del expediente instruido al efecto cuando se produzcan las infracciones establecidas en los artículos 26, 27 y 28.*
3. *Asimismo, será la encargada de establecer el calendario para las elecciones a representantes.*
4. *Los miembros de la Comisión podrán dotarse de normas de funcionamiento interno siempre y cuando sean aprobadas por la mayoría de sus miembros*

21. El nuevo Capítulo VII, tendrá el contenido del anterior capítulo V llamado "Terminación de la condición de voluntario", modificándose su título pasando a denominarse "Terminación de la condición de voluntario o voluntaria". Este capítulo estará formado por dos artículos el 24 (antes artículo 19) y el artículo 25 (antes artículo 18), quedando redactados de la siguiente forma.

Capítulo VII "Terminación de la condición de voluntario o voluntaria".

Artículo 24. Baja temporal.

1. *Se considera baja temporal aquella que tenga una duración inferior a un año, al término de la cual la persona voluntaria podrá volver a participar activamente en el voluntariado social sin necesidad de firmar de nuevo el acuerdo de inscripción establecido en el artículo 9.3.*

Si durante este periodo de baja temporal la persona voluntaria desea seguir participando en las actividades de formación y de cohesión grupal que se realicen, deberá solicitarlo al personal técnico del programa de voluntariado, el cual decidirá si



procede o no dicha participación en función de las causas que hayan motivado la baja temporal.

2. *La baja temporal se dará en los siguientes supuestos:*

a) *A petición de la persona interesada.*

b) *Cuando la persona voluntaria no realice las gestiones oportunas para la renovación de la acreditación que la identifica como tal al término del periodo de validez de la misma, siempre y cuando el personal técnico del programa del voluntariado social haya puesto a su disposición los cauces necesarios para dicha renovación. En este caso, la baja temporal tendrá una duración de 3 meses contados a partir de la fecha de caducidad de la acreditación. Si durante este periodo la persona voluntaria sigue sin realizar las gestiones oportunas para la renovación de la acreditación, la baja temporal se convertirá automáticamente en baja definitiva.*

c) *Como cumplimiento de una sanción derivada de la aplicación de este reglamento.*

Artículo 25. Baja definitiva.

1. *Se causará baja definitiva como persona incluida en el voluntariado social del Ayuntamiento de Fuenlabrada por alguno de los siguientes motivos:*

a) *A petición de la persona interesada.*

b) *Por fallecimiento.*

c) *Declaración de una discapacidad que impida la realización de los servicios encomendados.*

d) *Cuando al término del periodo establecido de baja temporal por la no renovación de la acreditación de voluntariado, la persona voluntaria continúe sin realizar las gestiones oportunas para la renovación de dicho documento.*

e) *Como cumplimiento de una sanción derivada de la aplicación de este reglamento.*

2. *Si tras la baja definitiva, la persona quiere incorporarse de nuevo al voluntariado social deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 9 de*



este reglamento. En este caso, el personal técnico del programa de Voluntariado decidirá si la persona aspirante a voluntaria debe realizar de nuevo el curso de formación básica de voluntariado, en función del tiempo transcurrido desde que se produjo la baja definitiva y de otros factores que se consideren oportunos.

- 22.** El nuevo Capítulo VIII, tendrá el contenido del anterior Capítulo VI sobre infracciones y sanciones (permanece el mismo título) y estará formado por seis artículos, el 26 (antes 20), el 27 (antes 21), el 28 (antes 22), el 29 (antes 23), el 30 (antes 24), y el 31 (antes 25) , cuya redacción será la siguiente:.

El nuevo artículo 26, tendrá la siguiente nueva redacción

Artículo 26. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

No asistir, de forma continuada y sin justificación previa, a las sesiones de formación, consideradas como imprescindibles por el personal técnico del voluntariado social para la realización de los servicios encomendados.

No acudir de forma reiterada a las reuniones de coordinación, sin justificación previa.

No presentar, al personal técnico responsable, de manera periódica y adecuadamente cumplimentados, los registros necesarios para el seguimiento y evaluación del voluntariado social.

No realizar, sin adecuada justificación, el número mínimo de horas anuales o porcentaje mínimo de servicios establecidos en el artículo 8.j del presente reglamento.

Emitir juicios de valor que perjudiquen la imagen pública del programa de voluntariado social, fuera de los cauces de participación recogidos en el presente reglamento.

No colaborar con los y las profesionales en el diseño y evaluación de las actividades.

Falta de diligencia en la materialización de los compromisos aceptados en la incorporación.

El nuevo artículo 27 (anterior 21) mantendrá su redacción anterior, excepto en el apartado c) que, tendrá la siguiente redacción:



“c) No respetar los derechos de las personas beneficiarias.”

El nuevo artículo 28 (anterior 22) mantendrá su redacción anterior, excepto en el apartado c) que, tendrá la siguiente redacción:

“c) Incumplir las decisiones de la Comisión de seguimiento del voluntariado social”

El nuevo artículo 29, tendrá la siguiente nueva redacción

El nuevo artículo 30 (anterior 24) mantendrá su redacción anterior.

El nuevo artículo 31 (anterior 25) que, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

Las acciones cometidas por las personas voluntarias que se consideren infracciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28, serán informadas por la Comisión de seguimiento del voluntariado social al órgano municipal competente, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que, en su caso, y previa instrucción del expediente administrativo sancionador, procederá a establecer las sanciones correspondientes.

23. Se refunden las dos disposiciones primera y segunda, y se sustituyen por una disposición final única, quedando redactada de la siguiente forma.

Disposición final única. Habilitación para su desarrollo y aplicación

Por parte de la Concejalía Municipal con competencias en el Punto de Información del Voluntariado (PIV), se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de los procedimientos y protocolos que sean necesarios para el desarrollo y aplicación de este reglamento, así como, en general, para la regulación de las actividades de las personas que colaboran en el Programa de voluntariado social.

Disposición Final. Entrada en vigor. La presente modificación del Reglamento Municipal del Voluntariado de Servicios Sociales entrará en vigor una vez haya sido



publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.